



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30063, LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA, PARA PRECISAR EL REGIMEN CONTRAPRESTATIVO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES, IMPLEMENTAR LA REMOCIÓN REGULADA DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y MODIFICAR LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1672, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30063, LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR**, en el ejercicio, del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30063, LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA, PARA PRECISAR EL REGIMEN CONTRAPRESTATIVO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIONES, IMPLEMENTAR LA REMOCIÓN REGULADA DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y MODIFICAR LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1672, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30063, LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES)

Artículo 1.- Modificación de los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 30063, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)

Se modifican los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 30063, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus fines, SANIPES cuenta con la siguiente estructura orgánica:

(...)

El cargo de vocal del Tribunal de Apelaciones es retribuido mediante dietas por sesión efectivamente realizada, con un límite máximo de cuatro (4) dietas mensuales por vocal.

Lo establecido en la presente disposición se aprueba conforme a lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF."

"Artículo 6.- Consejo directivo

El Consejo directivo es el órgano máximo de SANIPES encargado de aprobar las políticas de su administración.

(...)

Quienes integran el Consejo directivo perciben dietas por sesión efectivamente realizada, con excepción del Presidente Ejecutivo, con un límite máximo de dos (2) dietas mensuales por miembro.

Lo establecido en la presente disposición se aprueba conforme a lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF. "

"Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, es Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal. Su designación es de remoción regulada y se realiza por resolución suprema, a propuesta del Ministro de la Producción, por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser designado por un único período adicional inmediato.

(...)

Solo podrá ser removido en caso de falta grave según los supuestos establecidos en la normatividad aplicable a los funcionarios de designación regulada, previa investigación en la que se le otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, de conformidad con lo que se señale en el Reglamento de la presente Ley. La remoción se realizará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de la Producción.

En caso de vacancia del cargo de Presidente Ejecutivo, el Gerente General asume sus funciones de manera interina por un plazo máximo de tres (3) meses, dentro del cual la autoridad competente debe efectuar la designación del titular correspondiente."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de SANIPES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. - Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, adecua el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), a las disposiciones de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**ÚNICA. - Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1672**

Se modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1672, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), en los términos siguientes:

"ÚNICA. - Continuidad de funciones

*Las funciones del Tribunal de Apelaciones y del Procurador Público de la Procuraduría Pública de SANIPES continúan siendo ejercidas por la Presidencia Ejecutiva de SANIPES y la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, respectivamente, **hasta los ciento ochenta (180) días de la vigencia de la presente ley o hasta la realización de las designaciones de los miembros de las indicadas unidades de organización, lo que ocurra primero**".*

Dese cuenta,
Lima, abril de 2026



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 11:14:41-0500

Documento firmado digitalmente
RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 16:47:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 16:33:59-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 14:20:50-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 16:36:29-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 10:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 12:07:03-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2026 09:55:47-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN NORMATIVA DE SANIPES

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer la estructura orgánica y el sistema de gobernanza de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), a través de la precisión de reglas vinculadas a su alta dirección y a sus órganos colegiados.

La Ley N° 30063 creó a SANIPES como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, dotándolo de autonomía funcional, técnica, económica y administrativa, con el encargo de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 1402 se introdujeron mejoras orientadas a optimizar sus funciones de supervisión y fiscalización. Más recientemente, el Decreto Legislativo N.º 1672 incorporó ajustes en la gobernanza institucional y en la organización interna de la entidad.

No obstante, la experiencia derivada de la implementación de estas reformas ha evidenciado la persistencia de vacíos normativos en aspectos clave de la organización y funcionamiento de SANIPES, particularmente en lo referido al régimen de dietas de sus órganos colegiados, la estabilidad de su alta dirección y la continuidad funcional en escenarios de transición.

En ese contexto, la presente propuesta tiene por objeto realizar precisiones normativas que permitan consolidar un modelo de gobernanza más predecible, eficiente y alineado con las exigencias del servicio público.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se han identificado cinco problemas principales:

1. Falta de regulación expresa del régimen de dietas del Tribunal de Apelaciones

La normativa vigente no establece parámetros legales mínimos sobre la retribución de los vocales del Tribunal de Apelaciones, lo que dificulta su implementación efectiva y genera incertidumbre presupuestaria.

2. Ausencia de límites legales en el régimen de dietas del Consejo Directivo

Si bien existe regulación reglamentaria, no hay un tope establecido en la ley, lo que afecta la predictibilidad del gasto público y debilita los principios de austeridad y eficiencia.

3. Indeterminación del régimen de la Presidencia Ejecutiva

El marco vigente mantiene al Presidente Ejecutivo como funcionario de libre designación y remoción, sin establecer reglas claras sobre duración del cargo, causales de remoción ni procedimiento, lo que afecta la estabilidad institucional.

4. Falta de regulación de la continuidad funcional ante vacancia

No existe un mecanismo legal que garantice la conducción de la entidad en caso de vacancia de la Presidencia Ejecutiva, lo que genera riesgo de interrupción en la gestión.

5. Riesgos en la transición institucional de órganos

La implementación del Tribunal de Apelaciones y de la Procuraduría Pública presenta vacíos en la continuidad de funciones, lo que podría generar cuestionamientos sobre la validez de los actos administrativos emitidos durante el periodo de transición.

Estos problemas afectan la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la capacidad de SANIPES para cumplir adecuadamente su rol como autoridad sanitaria.

III. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa proyecta un escenario de fortalecimiento institucional para SANIPES, transitando de un diseño con amplias remisiones reglamentarias hacia una regulación legal más precisa de su órgano resolutorio, su Consejo Directivo y la continuidad de su Presidencia Ejecutiva.

En primer lugar, la modificación del artículo 5 incorpora un régimen expreso de dietas para los vocales del Tribunal de Apelaciones, estableciendo su percepción por sesión efectivamente realizada, con un máximo de cuatro (4) dietas mensuales. Este cambio permite viabilizar su funcionamiento, atraer profesionales especializados y dotar de predictibilidad al gasto público, equilibrando la operatividad del órgano con la responsabilidad fiscal.

En segundo lugar, la modificación del artículo 6 establece un límite máximo de dos (2) dietas mensuales para los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Presidente Ejecutivo. Esta medida introduce un parámetro legal claro que fortalece la racionalidad del gasto público, evita incentivos indebidos vinculados a la frecuencia de sesiones y alinea el funcionamiento del órgano con los principios de eficiencia y austeridad.

En tercer lugar, la modificación del artículo 8 supera la actual indeterminación del régimen de la Presidencia Ejecutiva, estableciendo un periodo de designación determinado, reglas de remoción por falta grave y un procedimiento que garantiza el derecho de defensa. Con ello, se fortalece la estabilidad de la alta dirección y se reduce la discrecionalidad en la toma de decisiones sobre su permanencia en el cargo.

Asimismo, se incorpora un mecanismo de encargatura temporal que dispone que el Gerente General asuma la Presidencia Ejecutiva de manera interina en caso de vacancia, por un plazo máximo de tres (3) meses. Esta previsión elimina el riesgo de interrupción en la conducción institucional y asegura la continuidad del servicio público mientras se designa al nuevo titular.

De otro lado, la modificación de la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1672 precisa el régimen de continuidad de funciones del Tribunal de Apelaciones y de la Procuraduría Pública, estableciendo que estas serán ejercidas por los órganos correspondientes hasta por ciento ochenta (180) días o hasta la designación de sus titulares, lo que ocurra primero. Esta medida garantiza una transición ordenada y evita vacíos de poder o riesgos de nulidad por falta de competencia.

En conjunto, estas modificaciones configuran un nuevo estado institucional caracterizado por mayor seguridad jurídica, predictibilidad en la gestión, continuidad en la conducción y eficiencia en el uso de los recursos públicos. SANIPES se consolida, así como una autoridad más estable, técnica y confiable, capaz de ejercer sus funciones con mayor eficacia en beneficio de la sanidad e inocuidad de los recursos hidrobiológicos.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa se sustenta primordialmente en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 65 establece el deber del Estado de defender el interés de los consumidores y garantizar la salud y seguridad de la población. Bajo este mandato, el fortalecimiento de SANIPES como autoridad sanitaria del sector pesquero y acuícola es primordial para asegurar que **los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura**, cumplan con estándares de sanidad e inocuidad. La reforma de su estructura orgánica busca operativizar esta norma constitucional mediante una gestión más técnica, estable y transparente.

En el ámbito nacional, la propuesta se alinea con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), específicamente en lo relativo a los Organismos Públicos, cuyo artículo 28, subdivide esta categoría en dos tipos: organismos públicos ejecutores y organismos públicos especializados; siendo que éstas últimas surgen ante la necesidad de planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional, así como de establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.

Ahora bien, a través de la precisión de las reglas de remoción del Presidente Ejecutivo del SANIPES se garantiza no solo se garantiza el principio de legalidad y jerarquía normativa, asegurando que la alta dirección de SANIPES posea la estabilidad necesaria para ejercer sus funciones de regulación y fiscalización sin interferencias coyunturales, sino que además se permite adecuar el marco normativo de su designación a la Ley del Servicio Civil, que establece en el literal b) de su artículo 52 lo siguiente: **"b) Funcionario público de designación o remoción regulada .**

Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley. Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados: (...) 13) Titulares, adjuntos, presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores y tribunales administrativos". Cabe precisar que los requisitos e impedimentos para la designación del Presidente Ejecutivo de SANIPES se encuentran establecidos en los artículos 6 y 8 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE.

Por otro lado, desde la perspectiva de la modernización del Estado, la propuesta observa la Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, que orienta a las entidades hacia la eficiencia y la obtención de resultados. El establecimiento de dietas con límites máximos y la regulación de la encargatura interina por parte del Gerente General son mecanismos que aseguran la continuidad administrativa. Jurídicamente, esto evita la parálisis del ente rector en sanidad pesquera, garantizando que el servicio público no se detenga ante vacancias inesperadas en la Presidencia Ejecutiva.

La regulación del período de designación y de la remoción motivada del Presidente Ejecutivo responde a la necesidad de otorgar continuidad institucional a una autoridad sanitaria especializada, evitando tanto la inamovilidad absoluta como la discrecionalidad irrestricta, siempre con respeto del debido procedimiento y de la normativa del sector público.

En cuanto al sistema de dietas, la base legal se encuentra en armonía con el Decreto que regula los ingresos de los altos funcionarios y las normas de austeridad presupuestaria anuales. Mediante la fijación de cuatro dietas para los vocales del Tribunal y dos para el Consejo directivo, la norma ejerce una función de autorregulación financiera. Este diseño jurídico previene el uso indebido de los recursos públicos, garantizando que la retribución sea estrictamente contraprestación de una labor efectiva en sesiones debidamente convocadas y ejecutadas.

La propuesta legislativa asegura que SANIPES mantenga una jerarquía administrativa coherente con los sistemas de alerta temprana y vigilancia epidemiológica regional. Por medio de la estructuración orgánica, el Perú fortalece su posición como líder regional en sanidad acuícola, cumpliendo con los estándares de armonización de normas sanitarias exigidos por la normativa de la Comunidad Andina (CAN).

Finalmente, la propuesta garantiza la seguridad jurídica de los administrados al establecer procedimientos claros para la vacancia y el reemplazo de autoridades. En el derecho administrativo moderno, la predictibilidad es un valor supremo; saber quién integra el órgano máximo y bajo qué reglas puede ser removido evita la incertidumbre jurídica.

Esta reforma estructural convierte a SANIPES en una institución más previsible, profesionalizada y alineada con las mejores prácticas internacionales de control sanitario y transparencia pública.

V. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 65, 79 y 107.
- Ley N° 29158 (LOPE), Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 30063, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES). Es la norma matriz que se busca modificar en sus artículos 5, 6 y 8.
- Decreto Legislativo N° 1402. Primera modificación sustancial a la Ley 30063 para optimizar las funciones de supervisión y fiscalización.
- Decreto Legislativo N° 1672: Modificación más reciente que introdujo ajustes en la gobernanza y operatividad, cuya implementación reveló los vacíos que este proyecto busca subsanar.
- Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 386-2015-EF, que aprueba el monto de las dietas de los miembros del Consejo directivo de SANIPES.

VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No se registran antecedentes legislativos vinculados a la materia en cuestión dentro del Portal Parlamentario. Por lo tanto, la propuesta se presenta como una iniciativa inédita en el marco del ordenamiento jurídico actual.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la necesidad de modernizar y fortalecer la estructura orgánica de la Autoridad Nacional en Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), optimizando su capacidad operativa y garantizando la seguridad jurídica en sus procesos de toma de decisiones. El marco normativo propuesto busca llenar vacíos legales respecto a la permanencia, designación y retribución de sus cuadros directivos, alineándose con los principios de eficiencia y transparencia que rigen la administración pública moderna.

La presente iniciativa legislativa introduce modificaciones a la Ley N° 30063, específicamente en sus artículos 5, 6 y 8, referidos a la estructura del Tribunal de Apelaciones, al régimen de dietas del Consejo directivo, y a la continuidad funcional de la Presidencia Ejecutiva.

Por su parte, la iniciativa dispone la adecuación del Reglamento de la Ley N.º 30063, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2019-PRODUCE, a las disposiciones contenidas en la presente norma, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, lapso de tiempo que se considera idóneo para asegurar la eficacia de las normas modificatorias.

Por lo tanto, la vigencia de la presente ley no genera derogaciones tácitas ni incompatibilidades con otras normas del ordenamiento jurídico, sino que complementa y precisa la regulación existente respecto de la organización y funcionamiento de SANIPES.

En cuanto a la modificación del Artículo 5, se introduce una precisión necesaria sobre la retribución de los vocales del Tribunal de Apelaciones, formalizando el sistema de dietas. Jurídicamente, esto permite un control presupuestario eficiente al establecer un límite máximo de cuatro (4) dietas mensuales. Esta medida no solo reconoce la carga laboral y la responsabilidad de los magistrados administrativos, sino que evita interpretaciones ambiguas sobre el carácter oneroso del cargo, sujetándolo a la asistencia efectiva a las sesiones y garantizando la sostenibilidad financiera de la institución.

La propuesta corrige una inconsistencia interna de la ley vigente, pues la regulación de la continuidad y del período de la Presidencia Ejecutiva requiere modificación expresa del artículo 8.

El tratamiento de las dietas del Consejo directivo guarda coherencia con el principio de proporcionalidad. La limitación del pago en la norma a un máximo de dos (2) dietas mensuales, independientemente del número de sesiones, previene el incremento desmedido del gasto corriente. Este tope legal es armónico con las políticas de austeridad del sector público y garantiza que la participación de los representantes de los diversos ministerios se oriente al servicio institucional y no a fines meramente remunerativos.

Por otro lado, la incorporación de un mecanismo de encargatura interina automática por parte del Gerente General ante la vacancia del cargo de Presidente Ejecutivo resuelve un problema crítico de continuidad operativa. El límite de tres (3) meses para esta suplencia es un plazo legal razonable que obliga a la autoridad competente a actuar con diligencia en la designación del nuevo titular. Esta disposición evita que las funciones de alta dirección queden paralizadas por tiempo indefinido, resguardando el interés público.

Finalmente, la propuesta legislativa es jurídicamente coherente con el ordenamiento constitucional peruano, respetando la potestad reglamentaria del Ejecutivo pero delimitando los principios generales en la Ley. Tras modificar estos artículos, se dota a SANIPES de una estructura orgánica más resiliente, transparente y técnica, capaz de cumplir con sus fines de vigilancia sanitaria y protección de la salud pública en el sector pesquero y acuícola de manera eficiente.

Para facilitar el trabajo de la comisión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo resumen de la modificación propuesta:

Ley 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)

ASPECTO	TEXTO VIGENTE	FÓRMULA LEGISLATIVA PROPUESTA
Presidencia Ejecutiva	El artículo 8 la califica como cargo de libre designación y remoción.	Se regula período de ejercicio, remoción regulada y suplencia temporal por la Gerencia General.
Régimen de Dietas	Consejo directivo con dietas ya reconocidas; Tribunal sin parámetro legal expreso.	Se fija tope legal de dos dietas mensuales para el Consejo y cuatro para el Tribunal.
Encargatura	No regulada en la ley matriz.	Gerente General asume interinamente hasta por 3 meses.

VIII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se basa en el Acuerdo Nacional y está totalmente alineada con las siguientes políticas de Estado:

ACUERDO NACIONAL	
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO
	5. GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES

IX. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa se vincula con los siguientes ejes temáticos relativos al funcionamiento de los órganos y organismos del Estado y al planeamiento estratégico, en tanto fortalece el diseño institucional y la continuidad directiva de una autoridad sanitaria especializada.

- **Tema 1.** Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.
- **Tema 15.** Planeamiento estratégico.

X. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa genera beneficios institucionales directos en términos de continuidad de gestión, seguridad jurídica, previsibilidad del gobierno interno y viabilidad de implementación del Tribunal de Apelaciones, todo ello con un impacto presupuestario acotado y financiable con cargo al presupuesto institucional de SANIPES.

Desde la perspectiva cuantitativa, el costo incremental relevante se concentra en el Tribunal de Apelaciones. En cambio, el régimen de dietas del Consejo directivo no constituye un costo nuevo, porque ya se encuentra aprobado por el Decreto Supremo N° 386-2015-EF, que fijó una dieta de S/ 1 000 por sesión y un máximo de dos sesiones pagadas al mes.

Ahora bien, realizando una evaluación de los montos aprobados para diversos tribunales del sector público se tiene lo siguiente:

Norma	Entidad	Órgano	Cargo beneficiado	Monto de dieta	Número máximo de dietas al mes	Observaciones
Decreto Supremo N.º 271-2012-EF	OEFA	Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)	Vocales	S/ 1,500.00	No precisa en el artículo citado	Dieta por sesión; órgano resolutorio
Decreto Supremo N.º 371-2014-EF	OSINFOR	Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre	Miembros	S/ 1,500.00	4	Dieta por sesión
Decreto Supremo N.º 026-2015-EF	SUSALUD	Tribunal	Vocales	S/ 1,500.00	2	Dieta por sesión; menor intensidad
Decreto Supremo N.º 156-2018-EF	SUNAFIL	Tribunal de Fiscalización Laboral	Vocales	S/ 1,500.00	4	Tope por ley
Decreto Supremo N.º 323-2023-EF	OSITRAN	Cuerpos colegiados	Miembros	S/ 1,500.00	4	Dieta por sesión
Decreto Supremo N.º 323-2023-EF	OSITRAN	Tribunal de Asuntos Administrativos	Miembros	S/ 1,500.00	4	Dieta por sesión
Decreto Supremo N.º 323-2023-EF	OSINERGMIN	Cuerpo Colegiado de Solución de Controversias	Miembros	S/ 1,500.00	4	Dieta por sesión
Decreto Supremo N.º 323-2023-EF	OSINERGMIN	JARU	Miembros	S/ 1,500.00	4	Dieta por sesión
Decreto Supremo N.º 323-2023-EF	OSINERGMIN	TASTEM	Miembros	S/ 1,500.00	4	Dieta por sesión
Decreto Supremo N.º 323-2023-EF	OSIPTEL	Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias	Miembros	S/ 1,500.00	4	Dieta por sesión
Decreto Supremo N.º 323-2023-EF	OSIPTEL	TRASU	Miembros	S/ 1,500.00	4	Dieta por sesión
Decreto Supremo N.º 323-2023-EF	OSIPTEL	Tribunal de Apelaciones	Miembros	S/ 1,500.00	4	Dieta por sesión

Conforme se aprecia de la tabla comparativa expuesta, el monto predominante en diversos tribunales de apelación es S/ 1 500,00 (mil quinientos soles y 00/100 soles), el mismo que se usará de base para el cálculo del monto necesario para la implementación de esta norma, la misma que será de cargo del presupuesto institucional de la entidad, sin irrogar mayores gastos al tesoro público.

En ese sentido, se presentan los principales beneficios y costos asociados a la propuesta normativa:

Beneficios	Costos
Mayor seguridad jurídica en la implementación del Tribunal de Apelaciones.	Dietas de los vocales de las Salas del Tribunal de Apelaciones, con un costo incremental referencial anual: S/ 216 000,00 por una Sala (3 vocales x 4 dietas x 12 meses x S/ 1 500.00).
Continuidad y previsibilidad en la conducción estratégica de SANIPES.	Dietas de los vocales de las Salas del Tribunal de Apelaciones, con un costo referencial por los 9 meses restantes del año fiscal 2026: S/ 162 000,00 (3 vocales x 4 dietas cada uno).
Fortalecimiento del Consejo directivo sin alterar su composición vigente.	Dietas de los miembros del Consejo Directivo, sin costo incremental nuevo para el Consejo directivo, al existir dieta aprobada por D.S. N° 386-2015-EF.
Mejora de la continuidad institucional ante vacancia de la Presidencia Ejecutiva.	Impacto aproximado de las dietas de los vocales de las Salas del Tribunal de Apelaciones, equivalente al 0,40 % del PIA 2026 de SANIPES; o 0,30 % por 9 meses.
Reducción del riesgo de nulidades o retrasos decisorios en segunda instancia administrativa.	Financiamiento con cargo al presupuesto institucional de SANIPES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Bajo un escenario referencial conservador, si se implementa una (1) Sala del Tribunal de Apelaciones con tres vocales y se toma como parámetro de referencia la dieta vigente del Consejo directivo de SANIPES (S/ 1 500,00 por sesión), el costo anual máximo asciende a S/ 216 000,00; y el costo máximo por los nueve meses restantes del año fiscal 2026 asciende a S/ 162 000,00. La fuente de financiamiento propuesta es consistente con la cláusula del proyecto de ley: presupuesto institucional de SANIPES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Ello satisface el estándar de sostenibilidad presupuestaria y reduce el riesgo de observación por iniciativa de gasto.

Por otro lado, el proyecto de ley no genera impactos ambientales negativos. Por el contrario, dado el fortalecimiento de la institucionalidad de la autoridad sanitaria (SANIPES), se mejora la capacidad del Estado para supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y asegurar que las actividades de acuicultura se realicen bajo estrictos estándares de sanidad, lo cual contribuye indirectamente a la protección de los ecosistemas acuáticos.

Dicho costo equivale aproximadamente al 0,40 % del Presupuesto Institucional de Apertura 2026 de SANIPES, ascendente a S/ 53 501 375,00, o al 0,30 % si se considera únicamente la ejecución por los nueve meses restantes del ejercicio 2026. En consecuencia, el balance costo-beneficio resulta favorable, porque un costo incremental acotado permite cerrar brechas normativas que afectan la continuidad de la alta dirección y la operatividad del órgano resolutorio de SANIPES.